



RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección A) denominado "Florinda", n.º 00889-00, y establecimiento de beneficio, n.º EB-060454, en el término municipal de Mérida. (2008062390)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero de Sección A) denominado "Florinda", n.º 00889-00 y Establecimiento de Beneficio, n.º EB-060454, en el término municipal de Mérida (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 74, de fecha 4 de abril de 2008. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural y de la Dirección General de Patrimonio Cultural incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero de Sección A) denominado "Florinda", n.º 00889-00 y Establecimiento de Beneficio, n.º EB-060454, en el término municipal de Mérida (Badajoz):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero de Sección A) denominado "Florinda", n.º 00889-00 y Establecimiento de Beneficio, n.º EB-060454, en el término municipal de Mérida (Badajoz), resulta compatible y favorable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:



- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionamiento ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 1.2. Zona de actuación: La explotación se realizará en un sector definido dentro de la parcela 1, del polígono 79, del término municipal de Mérida, como se indica gráficamente en los planos n.º 2 "Plano de Detalle" y n.º 3 denominado "Foto Aérea" del estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación "Florinda" presentados por el promotor con fecha mayo de 2008. En el marco del sector representado en dicho plano, la explotación de áridos se circunscribirá exclusivamente a la zona privada del citado sector de la parcela, fuera de la zona de policía hidráulica de los ríos Guadianilla y Guadiana, así como quebradas de la zona. Para ello se mantendrán distancias de seguridad a los respectivos cauces de 100 metros de anchura medidas perpendicularmente desde el borde de los cauces y quebradas. Del mismo modo se procederá respecto al establecimiento de beneficio proyectado, que deberá ubicarse fuera de la zona de policía hidráulica de los ríos Guadianilla y Guadiana.

En cuanto a las infraestructuras, como es el caso de la acequia o canal de riego existente en el límite sur de la zona de explotación, se mantendrá una banda de seguridad de 20 metros de anchura con objeto de garantizar su no afección.

De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.

- 1.3. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a 30º. La extracción de áridos se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático, por lo que el volumen de explotación quedará supeditado a la aparición de éste.
- 1.4. Volumen de explotación: El volumen de áridos solicitado (150.000 m³) se verá reducido tras el establecimiento de las bandas de seguridad a cauces y quebradas así como las distancias de seguridad a infraestructuras. La profundidad media de extracción del proyecto, estimada en un principio en 3 metros, deberá ser reducida a 2 metros como máximo, con objeto de garantizar la no afección al nivel freático.
- 1.5. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción, incluida la restitución total del terreno, será de TRES AÑOS (3 años) dado que, según información aportada por el promotor, la explotación del recurso minero abastecerá las obras de construcción del tramo de la línea de alta velocidad Madrid-Lisboa, que discurre por la zona.
- 1.6. Restauración: Dada la situación ambiental de la parcela de actuación, en zona de confluencia de cauces y quebradas, donde los cauces sufren desbordamientos en momentos de avenida con objeto de regular los excesos de caudal, no se podrán solicitar ampliaciones de la zona de explotación. Al finalizar el periodo de extracción deberá quedar totalmente restaurada la zona para su uso agrícola. Asimismo, deberá desmantelarse cualquier infraestructura utilizada en el tratamiento del material, dejando la zona ocupada totalmente restaurada para los mismos usos que el resto



de la finca.

- 1.7. Accesos y cerramientos: El acceso a la explotación se realizará por caminos y pistas que parten de la carretera a Torremayor. Los camiones, en su recorrido, evitarán el paso por los núcleos urbanos más próximos, así como por zonas habitadas.

El promotor deberá solicitar autorización para el cerramiento ante la Dirección General del Medio Natural.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

- 1.8. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de los cauces, aguas, vegetación y fauna: La zona de explotación se enmarca entre los ríos Guadiana, Guadianilla y quebradas. Con objeto de garantizar la integridad de los cauces se mantendrán distancias de seguridad de 100 metros de anchura. No se podrá explotar el material comprendido en las distintas zonas de policía de los citados cauces y quebradas. Con la protección de los cauces se asegura indirectamente el mantenimiento de la vegetación de ribera y su fauna asociada.

Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. La extracción se realizará, por tanto, siempre por encima del citado nivel. Como se ha indicado en el epígrafe 1.4, la profundidad media de explotación será de 2 metros.

- 2.2. Protección de los usos del suelo: Dada la presencia de zonas con aprovechamiento agrícola en el entorno de la actuación, se procederá a acondicionar el camino de acceso, con objeto de evitar la emisión de polvo que perjudique las explotaciones colindantes. El acondicionamiento consistirá en el arreglo de baches, ejecución de cunetas de evacuación de aguas y extendido de una base o material que le aporte consistencia y evite la formación de polvo y encharcamientos. En caso de considerarlo necesario el órgano competente en materia de evaluación de impacto ambiental dictará la conveniencia de realizar otro tipo de tratamiento al camino de acceso, como podría ser su asfaltado.

- 2.3. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar varias veces al día las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

No se permitirá el desarrollo de trabajos nocturnos durante el periodo de explotación de áridos, con objeto de evitar molestias a la fauna y a las zonas habitadas.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

- 2.4. Protección del suelo: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

Todos los taludes serán perfilados y revegetados, de manera que siempre quede asegurada su estabilidad y se eviten procesos erosivos.

- 2.5. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por el órgano administrativo competente en la materia. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

- 2.6. Protección de infraestructuras: Se mantendrán las distancias de seguridad a las infraestructuras, como se indica en el epígrafe 1.2. de la declaración.

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

Se procederá al mantenimiento del camino de acceso, procediendo al arreglo de baches y desperfectos ocasionados por el tránsito de maquinaria y vehículos pesados.

Las estructuras y edificaciones para el personal deberán ser completamente desmontables al final de los trabajos.

- 2.7. Protección arqueológica: Las actividades contempladas se ajustarán a lo establecido en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura. Se respetará cualquier elemento inmueble de carácter etnográfico (molinos, azudes, pesqueras, canalizaciones, etc.), que forme parte de los usos tradicionales en la explotación del río Guadiana y sus márgenes. Con relación a la presencia de posibles yacimientos arqueológicos no detectados y cuya presencia se certificara durante los trabajos de extracción de áridos, se actuará conforme a lo establecido en el



art. 54 de la citada Ley 2/1999 (si durante la ejecución de una obra se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras, se tomarán medidas adecuadas para la protección de los restos y se comunicará su descubrimiento, en el plazo de cuarenta y ocho horas, a la Consejería de Cultura y Turismo), siendo responsabilidad de la Consejería de Cultura y Turismo la emisión de informe técnico en el que se especifiquen las medidas correctoras respecto a los hallazgos localizados que tendrán como criterio preferente la conservación de los restos.

- 2.8. Restauración: Al inicio del aprovechamiento del recurso minero se llevará a cabo la restauración ambiental de las márgenes del río Guadianilla, en la zona que se dejará sin explotar. Los trabajos consistirán en la plantación de fresnos (*Fraxinus angustifolia*), chopos (*Populus sp.*), adelfas (*Nerium oleander*) y otras especies de ribera. Durante el periodo de explotación del recurso se realizarán labores de mantenimiento como riego, sustituciones, podas, etc.

La restauración de la superficie donde se llevará a cabo la explotación de áridos, estará encaminada a la recuperación del uso agrícola de suelo. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos en la zona.

Según información aportada por el redactor del estudio de impacto ambiental, una parte importante del volumen de áridos a explotar irá destinada a abastecer las obras de construcción de la línea de alta velocidad Madrid-Lisboa, que discurre por la zona. La zona donde se permitirá realizar la extracción deberá ser rellenada con el material excedente de las obras de la citada línea. Dicha zona deberá ser restituida a su cota actual y recuperado el uso agrícola original. No se permitirá el vertido de residuos de demoliciones ni escombros.

La superficie afectada será cubierta de tierra vegetal y regenerada con herbáceas (gramíneas y leguminosas) o bien instalados cultivos tradicionales.

- 2.9. Abandono: En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:
- Plantación de fresnos (*Fraxinus angustifolia*), chopos (*Populus sp.*), adelfas (*Nerium oleander*) y otras especies de ribera en las márgenes del río Guadianilla.
 - Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
 - Relleno del hueco de explotación con material sobrante procedente de las obras de construcción de la línea de alta velocidad Madrid-Lisboa.
 - Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
 - Desmantelamiento del establecimiento de beneficio.



- Retirada del cerramiento realizado en torno a la explotación minera.
- Acondicionamiento topográfico de las parcelas, dejando una superficie llana, sin balsas, pozos, montones ni acopios.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficos perfilados.
- Recuperación del uso agrícola original de las parcelas.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas o bien instalación de cultivos de la zona.
- Puesta en marcha de un plan de abandono y clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración, tal y como se define más adelante.

3. Programa de Vigilancia Ambiental:

3.1. Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Dicho Programa deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Programa contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Restauración ambiental de la zona próxima al río Guadianilla por medio de plantación de arbolado de ribera (fresnos, chopos, adelfas, etc.).
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre los cultivos del entorno.
- Evaluación del estado del camino de acceso.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección al nivel freático, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Afección a la vegetación de ribera y su fauna asociada.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta el momento y las planificadas para el siguiente periodo de trabajo como son: jalonado de las zonas de seguridad a cauces e infraestructuras diversas, relleno del hueco de explotación con material procedente de las obras del AVE, remodelación de formas, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, revegetaciones, etc.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.



- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte del órgano administrativo competente para la emisión del informe favorable a dicho Programa.

3.2. En la fase de abandono, y una vez que estén finalizadas las labores de restauración, el promotor del proyecto deberá remitir, vía órgano competente, un Plan de Abandono y Clausura de las superficies afectadas por la actividad, que constará, esencialmente, de lo siguientes documentos:

1. Informe del responsable ambiental donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta.
2. Planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de explotación, acopios, infraestructuras, etc.).
3. Anexo fotográfico histórico (fase pre-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

Además, se adjuntarán los siguientes documentos: una copia de la Declaración de Impacto Ambiental y del informe ambiental al último Plan de Vigilancia de la explotación, una copia de la resolución administrativa de autorización-otorgamiento de explotación emitida en su momento por parte del órgano competente, y una copia del resguardo del depósito de la fianza en vigor.

4. Medidas complementarias:

- 4.1. Garantías: Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (60.950 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, al órgano competente en materia de evaluación de impacto ambiental, con carácter previo a su autorización.
- 4.2. Plazo: se dispone de un año desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese neces-



rio, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Asimismo, se cumplirán los plazos de aprovechamiento y restauración establecidos en la presente declaración, siendo de dos años y medio como máximo.

- 4.3. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

Mérida, a 29 de julio de 2008.

La Directora General
de Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, HORMIGONES Y CEMENTOS EXTREMEÑOS, S.L., ha presentado el estudio de impacto ambiental para el proyecto de aprovechamiento del recurso de Sección A) denominado "Florinda", n.º 00889-00 y Establecimiento de Beneficio n.º EB060454, en el Término Municipal de Mérida (Badajoz).

La explotación se realizará sobre la parcela 1, del polígono 79, del término municipal de Mérida. La explotación afectará previsiblemente una superficie de 50.000 m², con una profundidad de 3 metros, estimándose obtener un volumen de 150.000 m³. Tanto la superficie como la profundidad y el volumen se verán finalmente reducidos, según se expone en el condicionado de la presente declaración.

En el estudio se propone la explotación "a cielo abierto" mediante un ciclo continuo de arranque de material aluvial asociado a la acción fluvial de los ríos Guadianilla y Guadiana.

A N E X O II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- "Objeto", donde se indica que la finalidad perseguida al redactar el estudio de impacto ambiental, que es la formulación de la declaración de impacto favorable para la extracción de áridos e instalaciones "Florinda", en el término municipal de Mérida (Badajoz).
- "Descripción de la Actuación", que incluye la situación geográfica, el estudio de itinerarios e incidencias en el tráfico, caracterización del depósito, justificación de la extracción, método de actuación y volúmenes de extracción.
- "Examen de Alternativas": Se proponen dos alternativas técnicamente viables y se conclu-

ye justificando la solución adoptada.

- “Descripción del Medio Físico y Natural”, que incluye la descripción de la geología, hidrogeología, aguas superficiales y subterráneas, climatología, termometría y pluviometría, edafología, unidades fisiográficas, vegetación, fauna, paisaje, medio socioeconómico y sistema territorial u ordenación del territorio de la zona de actuación.
- “Descripción de los Efectos Directos e Indirectos”: Se indican las acciones del proyecto capaces de producir impacto sobre los diferentes factores del medio físico y socioeconómico de la zona de actuación y se valoran dichos impactos, tanto en la fase de construcción como en la de fase de funcionamiento del proyecto. Este epígrafe incluye la valoración global, planteando que la importancia del impacto de la explotación minera será de una magnitud moderada. Para minimizar los efectos negativos potenciales del proyecto en el medio se presentan las siguientes medidas correctoras: instalación de silenciadores en los equipos móviles, mantenimiento de la maquinaria, plantear rutas alternativas de transporte para evitar el paso por núcleos de población cercano, limitar el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas diurnas y limitar la velocidad de los camiones a 40 km/h; riego periódico de las pistas de transporte, rampas y zonas de movimiento de la maquinaria, limpieza de los camiones antes de su entrada en las carreteras de uso público, reducción del tiempo transcurrido entre el final de la explotación y el comienzo de la revegetación, limitar la velocidad de los camiones a 40 km/h.; recogida y almacenaje adecuado de los lubricantes de desecho originados en el mantenimiento de la maquinaria, selección de materiales para el relleno del hueco en las labores de restauración, realización de muestreos periódicos y análisis de calidad de las aguas, evitar vertidos a cauces de agua; retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para facilitar posteriormente la restauración; planificación adecuada de los movimientos de la maquinaria, el trazado de los caminos y la ubicación de los acopios para minimizar la pérdida de suelo y el cambio de uso; acondicionar topográficamente el terreno, dejando una superficie ondulada sin balsas, pozos ni montones o rechazos; rellenar los huecos sólo con residuos inertes; disponer de un lugar adecuado para realizar los trabajos de mantenimiento del parque de maquinaria; arreglar y aplanar periódicamente todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, baches, rodadas,...); creación de hábitats similares a los destruidos; respetar escrupulosamente el arbolado autóctono de la zona; los árboles próximos a la limpieza y que puedan ser dañados por el tránsito de maquinaria, se protegerán cubriendo el tronco con tabloncillos atados con alambres y los huecos de limpieza no deberán acercarse a ningún árbol a una distancia menor a 5 veces el diámetro del árbol; las raíces de tamaño grueso que aparezcan deberán cortarse con hacha o sierra y se pintarán inmediatamente con mástil; la apertura de los huecos próximos al arbolado se realizarán entre el 15 de octubre y el 31 de enero de cada año, y las heridas producidas en los mismos se cubrirán inmediatamente con mástil para evitar que sufran infecciones por hongos; diseñar la morfología final para que se integre visualmente en la zona y permitan la implantación de uso alternativo; evitar colores llamativos en los edificios y maquinarias, ubicar los acopios de tierra vegetal y estériles en las zonas más idóneas con el fin de crear una pantalla visual que impida ver el hueco de la explotación; proceder a la limpieza y retirada periódica de todos los restos o residuos generados durante la limpieza; y, finalmente, no interferir el devenir de las aguas pluviales cercanas.

Para asegurar y comprobar la eficacia de las medidas correctoras se llevará a cabo un Plan



de Vigilancia Ambiental, que consistirá en realizar además de visitas periódicas del Técnico Competente para supervisar los trabajos de restauración que se vayan realizando y la aplicación de las medidas correctoras, de la realización de muestras periódicas de agua con objeto de determinar la posible afección a éstas.

El presupuesto de ejecución ambiental, que incluye la preparación de terrenos, control de labores y restauración, asciende a la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (3.844,00 €).

- “Documento de Síntesis”: Se resume la valoración de los impactos que originan las acciones del proyecto sobre los factores del medio físico y socioeconómico, concluyendo que el Impacto ambiental causado por la Extracción-Instalación, es de magnitud moderada, tras la aplicación de medidas correctoras.
- “Medidas Previstas para la Restauración”: Incluye el plan de restauración, donde se procederá a la adecuación de las zonas afectadas por la actividad, una vez haya finalizado; el canon sustitutivo a la cesión de terrenos del 2% del importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras del proyecto; acondicionamiento de la superficie del terreno para fines agrícolas; no se contemplan medidas para evitar la erosión, porque no se esperan fenómenos erosivos; protección del paisaje, realizando los accesos a la explotación mediante entradas laterales e intentando el alejamiento de los corredores visuales; y calendario de ejecución de las actuaciones, comenzando con el extendido de tierra apta para el cultivo en las bermas y finalizando con la plantación de matorral (periodo comprendido entre finales de octubre y principios de abril).